

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
Ciudad

Ref. Ejecutivo Singular
Rad. 2019-529
DTE. COOPSERP COLOMBIA
DDOS. Ingrid Tatiana Yasno y otros

MARÍA XIOMARA GORDILLO LASSO, mayor de edad, domiciliada y residente en Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.761.056 de Popayán, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 298.936 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me ha conferido el señor **ERNESTO ROJAS CERON**, mayor de edad, domiciliado y residente en Popayán, identificado con cédula de Ciudadanía No. 76.326.781, mediante el presente escrito manifiesto a Usted que dentro del término de Ley, me permito CONTESTAR y formular las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO**, mediante las cuales se ejercerá el derecho de contradicción en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

♣ **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**

Como se logra observar en los desprendibles de pago que allego con la presente contestación del señor ERNESTO ROJAS CERON, a la fecha hay unos pagos efectuados por nomina por parte de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", desde SEPTIEMBRE DE 2019, siendo el valor descontado hasta la fecha de \$3.581.960 evidenciándose de este modo que la parte actora tenían la autorización para realizar los descuentos por nómina y que actualmente se han realizado un pago parcial de la obligación por valor de \$15.320.597.

En virtud a lo antes señalado, solicito comedidamente a la señora Juez se tengan en cuenta dichos descuentos realizados por nomina, más los dineros que por concepto de embargos al salario desde el auto admisorio del presente proceso se han realizado hasta la fecha a mi representado.

Corolario de lo descrito, respetuosamente solicito a la Señora Juez, se sirva declarar la excepción de mérito denominada **PAGO PARCIAL**, presentada, para exonerar a mis poderdantes del mandamiento emitido, las medidas cautelares, las costas, agencias en derecho y honorarios de la parte actora.

♣ **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**

ESTUDIO JURÍDICO G&L

Email: estudiojuridico.derechogl@gmail.com

Carrera 2# 3-88 del barrio la pamba de Popayán- Cauca

Fundo esta oposición en el hecho de que los valores establecidos en la demanda no corresponden a una obligación en mora de mi poderdante por concepto de la obligación adquirida con la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" (PAGARÈ No. 46-04013), dado a que mi poderdante manifiesta que el pago se empezó por descuentos de nomina desde DICIEMBRE DE 2018 a la deudora INGRID TATIANA YASNO y en SEPTIEMBRE DE 2019 al señor ERNESTO ROJAS, como deudores solidarios.

Como se señaló previamente, la demanda fue radicada el día 12 de noviembre del año 2019 y en las pretensiones de la demanda se está solicitando el cobro del mes de NOVIEMBRE DE 2019, mes que no había culminado para ser exigible su cobro ni su cláusula aceleratoria, como se indica en la demanda.

Para soportar esta excepción traigo a colación lo establecido por la Corte Suprema de Justicia, quien determinó los requisitos o presupuestos para la procedencia de este principio a manera de excepción, los cuales son: 1) Enriquecimiento de un patrimonio y empobrecimiento correlativo de otro. 2) Que no exista justa causa, es decir, sin fundamento jurídico. 3) Ausencia de título que justifique el desplazamiento patrimonial. 4) Inexistencia de acción jurídica para procurar el cobro. Así las cosas podemos concluir que en el proceso de la referencia se configura el principio general del derecho del enriquecimiento sin causa, estando debidamente acreditado y constituido, por cuanto se pretende y efectivamente se ha desmejorado patrimonialmente a mis poderdantes mediante una ejecución sin soporte adecuado o razón jurídica, en tanto que los demandados han realizado pagos en los meses que se está solicitando el cobro y los mismos se han realizado directamente por nomina en el lugar de su trabajo, generándose de este modo una desproporción y un enriquecimiento de forma excesiva en favor de la parte actora y en contra de mi poderdante, quien además se realizó el embargo sobre la casa de habitación de propiedad del señor ERNESTO ROJAS.

Corolario de lo descrito, respetuosamente solicito a la Señora Juez, se sirva declarar la excepción de mérito denominada **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, presentada, para exonerar a mis poderdantes del mandamiento emitido y las costas, agencias en derecho y honorarios de la parte actora.

♣ **ABUSO DEL DERECHO**

En nuestro ordenamiento este se plasma como un **Principio General del derecho**, a efecto de lograr que la ejecución de la actividad judicial siempre tenga un móvil legítimo, y no sea de manera caprichosa o infundada, tal como ocurre en la presente causa. A juicio de mi poderdante la presente acción se ejerce solo con la intención de causar

ESTUDIO JURÍDICO G&L

Email: estudiojuridico.derechogl@gmail.com

Carrera 2# 3-88 del barrio la pamba de Popayán- Cauca

perjuicios a los intereses de los demandados, es decir, “para obtener una protección jurisdiccional inmerecida” contraria a la buena fe, causando un desmejoramiento en sus patrimonios, afectando la honorabilidad de mi representado ante la sociedad, ante las centrales de riesgos y no solo eso, sino un desgaste innecesario al órgano judicial al presentar la parte demandante una acción que no está amparada, ni siquiera atemperada al documento base que eventualmente correspondería, ya que se han realizado los pagos por nómina.

Corolario de lo descrito, respetuosamente solicito a la Señora Juez, se sirva declarar la excepción de mérito denominada **ABUSO DEL DERECHO**, presentada teniendo en cuenta las pretensiones infundadas que se están demandando en el proceso de la referencia.

♣ **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Aducen mi poderdante que, como quiera que la obligación ejecutada no se ajusta a la realidad y que consecuentemente se realiza el cobro de sumas de dinero que no se adeudan, teniendo en cuenta los argumentos referidos en la contestación a los hechos de la demanda y plasmados en las excepciones anteriormente señaladas, es preciso que el despacho desestime lo pedido y proceda a levantar las medidas decretadas. Además mi poderdante obrando de buena fe y sin pensar que por su confianza no le fuera posible defenderse con mas pruebas documentales que soportasen lo mencionado por los obligados solidarios desde antes del tiempo que se está soportando la demanda que nos ocupa.

Corolario de lo descrito, respetuosamente solicito a la Señora Juez, se sirva declarar la excepción de mérito denominada **COBRO DE LO NO DEBIDO**, propuesta por la parte demandada.

PRETENSIONES DE LA CONTESTACIÓN

Primera: Sírvase Señora Juez declarar probadas las excepciones propuestas:

- ♣ PRIMERA EXCEPCIÓN: Pago parcial de la obligación.
- ♣ LA SEGUNDA EXCEPCIÓN: Enriquecimiento Sin Justa Causa
- ♣ LA TERCERA EXCEPCIÓN: Abuso del Derecho
- ♣ LA CUARTA EXCEPCIÓN: Cobro de lo No Debido.

Teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados.

ESTUDIO JURÍDICO G&L

Email: estudiojuridico.derechogl@gmail.com

Carrera 2# 3-88 del barrio la pamba de Popayán- Cauca

Segunda: Condenar a la parte demandante en los honorarios de su apoderado, costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

Tercera: Solicito el archivo del proceso y en consecuencia solicito comedidamente a la señora Juez se ordene a la parte actora eliminar el reporte negativo de las centrales de riesgo a mis poderdantes, por estar al día con la obligación pactada con la COOPERATIVA "COOPSERP COLOMBIA."

Cuarta: Solicito comedidamente al despacho, se sirva levantar la medida cautelar que actualmente reposa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-92581 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán.

Manifiesto al Despacho que conozco las implicaciones y la responsabilidad que reviste dar por probadas las excepciones formuladas, sin embargo existen razones legales y constitucionales para asentir las peticiones de este escrito y de que el fallo se constituya en un precedente para evitar que se desnaturalice la presente obligación y se convierta en un mecanismo legal que ampare el enriquecimiento sin causa.

AL PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Es el pertinente.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

No me opongo a los señalados por la parte accionante.

PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN

A) Alegadas:

- Desprendibles de pago del señor ERNESTO ROJAS.

B) Solicitadas:

➤ **Interrogatorio de Parte:**

Igualmente solicito comparecer a su despacho, a la parte DEMANDANTE señores COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", por medio de su representante legal o quien haga sus veces, para que responda el interrogatorio que le formularé en el momento procesal oportuno, conforme los artículos 184, 198 y 199 del Código General del Proceso.

ESTUDIO JURÍDICO G&L

Email: estudiojuridico.derechogl@gmail.com

Carrera 2# 3-88 del barrio la pamba de Popayán- Cauca

ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1. Poder debidamente otorgado.
2. Contestación remitida al correo electrónico de la parte actora.

NOTIFICACIONES

- ♣ A la suscrita, en mi oficina ubicada en la carrera 2 # 3-88 del barrio la pamba de Popayán, cel. 3123027421, email de la oficina: estudiojuridico.derechogl@gmail.com
- ♣ A mis poderdante señor **ERNESTO ROJAS CERON** conforme se indica en el libelo de la demanda.
- ♣ A la parte actora, conforme se indica en el libelo de la demanda.

De la Señora Juez, Atentamente,



MARÍA XIOMARA GORDILLO LASSO

C.C. No. 1.061.761.056 de Popayán

T.P. No. 298.936 del C. S. de la J.

ESTUDIO JURÍDICO G&L

Email: estudiojuridico.derechogl@gmail.com

Carrera 2# 3-88 del barrio la pamba de Popayán- Cauca